
Ley No. 12-04 que eleva la sección Barro Arriba, del municipio de Azua, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 12-04

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la sección Barro Arriba cuenta con más de 15,000 habitantes, más de 50,000 tareas de tierras dedicadas a la producción agrícola en la que se producen plátanos, guineos, yuca, tomates, melones, berenjenas, habichuelas, reses, guandules, etc.; además posee más de 20,000 tareas dedicadas a la producción de café, aguacates y posee una crianza de ganado, tales como vacuno, ovino, caprino y porcino.

CONSIDERANDO: Que la sección Barro Arriba, del municipio de Azua, posee una envasadora de gas propano, agroindustria, estación de gasolina, acueducto, dos clínicas rurales, seis escuelas básicas y primarias, tres bibliotecas, tres instalaciones para béisbol; tiene una matrícula de más de 2,000 estudiantes, cancha deportiva, etc.

VISTA la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección Barro Arriba, del municipio de Azua, se eleva a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Barro Arriba.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Barro Arriba está integrado por las secciones de la Villa Corazón de Jesús, Barro en Medio y El Puerto.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Barro Arriba esta integrado por los parajes El Higüerito, Los Lirios y La Vereda.

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo,
Secretario Ad-Hoc.

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA